



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
47.001.31.53.005.2023.00065.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **JACQUELINE ERICA DEL PILAR ESPINEL MORALES** contra **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.**, para decidir sobre las notificaciones presentadas.

II. CONSIDERACIONES

Admitida la demanda mediante auto dictado el 21 de abril de 2023, en esa providencia, se instruyó a la parte demandante para que enterara a su contraparte en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.

Fue así como el promotor de la causa envió un correo en el que indica que adjunta los documentos que acreditan que se realizaron las diligencias de que tratan los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, sólo se envió un enlace a tales escritos, sin que en el expediente reposen dichas evidencias, con el agregado que al intentar utilizar el vínculo se advierte que éste ha caducado.

Así las cosas, no es posible decidir sobre la notificación de la contra parte, hasta tanto el interesado aporte los documentos que anunció, por tal motivo se le requerirá para que actúe de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

I. RESUELVE:

1. Previo a decidir sobre la notificación a la demanda del auto que admite la demanda **VERBAL** presentada por **JACQUELINE ERICA DEL PILAR ESPINEL MORALES** contra **CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S.**, se dispone requerir a la parte demandante para aporte los documentos anunciados sobre tal fin.
2. Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto se cumpla con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA